



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **880** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 06 NOV. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2802-2024-G.R.PASCO-GB/GGR, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1573-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2077-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 5535-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras Informe N° 119-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 010-2024-BZAT/RLC, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el representante común CONSORCIO VISTA ALEGRE 1, solicita CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA – PERSONAL CLAVE; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado).

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado).

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, en concordancia a la Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" (énfasis agregado).

Que, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 016-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO VISTA ALEGRE 1, suscribieron el CONTRATO N°040-2024-G.R.PASCO-GGR, con fecha 05 de julio del 2024, para Ejecución de Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"; señalan los requisitos mínimos del personal clave; siendo el **RESIDENTE DE OBRA** lo siguiente:

Cargo	Experiencia
RESIDENTE	Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o jefe de Supervisión y/o jefe de proyecto no menor a tres (03) años en Construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de muros de contención y/o defensa ribereña y/o infraestructura vial, durante un periodo de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traspapeado. No obstante, de presentarse periodos traspapeados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Que, mediante **CONTRATO N°040-2024-G.R.PASCO-GGR**, con fecha 05 de julio del 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO contrato al **CONSORCIO VISTA ALEGRE 1** para **EJECUCIÓN** de obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto total de S/ 2'594,012.27 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil doce con 27/100 soles), por un plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante **Contrato N° 0043-2024-G.R.PASCO/GGR**, con fecha 30 de julio del 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO suscribe el referido con el **ING. GIAN CARLO ESTEBAN DOMINGUEZ** para **SUPERVISIÓN** de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2603526, por el monto total de S/ 123,158.40 (ciento veintitrés mil ciento cincuenta y ocho con 40/100 soles), por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, en merito a ello, con Carta N° 010-2024-BZAT/RLC, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el representante común CONSORCIO VISTA ALEGRE I, solicita ante la Entidad se autorice la sustitución del personal clave **RESIDENTE DE OBRA**. Fue recibido el día 29 de octubre del 2024 por lo que se tiene un plazo máximo de notificar por parte de la entidad al contratista hasta el día 06 de noviembre del 2024.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 119-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Ing. Oscar LAZARO QUISPE- Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien solicita opinión legal respecto a la sustitución del personal clave - Residente de Obra; argumentando lo siguiente: En ese sentido mediante la **CARTA N°010-2024-BZAT/RLC**, con fecha de recepción 29 de octubre del 2024, emitido en calidad de representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE 1. Sra. Beatriz Z. ANCAHUASI TAKASE, con asunto: SOLICITO CAMBIO DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, donde menciona los documentos del profesional mínimo, donde informa que, si cumple con la experiencia y calificaciones profesionales requeridos, según las bases integradas. Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (PRESIDENTE DE OBRA), por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE 1, Sra. Beatriz Z. ANCAHUASI TAKASE mediante CARTA N°010-2024-BZAT/RLC en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en remplazo, es decir las características técnico - profesional además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra. Es así que habiendo evaluado la documentación por la **SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA** propuesto y presentado por el representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE 1, se menciona lo siguiente:

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

PROFESIONAL PROPUESTO SALIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
JORGE LEÓN ZAMBRANO	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
EDDY ENEMECIO ALVARADO RAFAEL	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL

Que, HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO VISTA ALEGRE adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirmar su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia. Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, con 3 años con 8 meses siendo 44.59 meses en obras. En la revisión de la CARTA N°010-2024-BZAT/RLC donde adjunta la RENUNCIA AL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA del ingeniero Jorge LEÓN ZAMBRANO, donde menciona su renuncia al cargo de residente de obra irrevocablemente, por motivos personales y de fuerza mayor que le imposibilita cumplir con sus funciones. En ese sentido, CONCLUYE en lo siguiente: En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – RESIDENTE DE OBRA mediante CARTA N°010-2024-BZAT/RLC, con fecha de recepción 29 de octubre del 2024, remitido por el representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE 1, Sra. Beatriz Z. ANCAHUASI TAKASE, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, donde el ingeniero - **EDDY ENEMECIO ALVARADO RAFAEL cumple con la experiencia mínima según las bases integradas del contrato, teniendo 3 años con 8 meses (44.59 meses) de experiencia en obras que menciona las bases integradas, así mismo estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniera civil, de tal análisis técnico se declara Procedente al cambio de Residente de Obra.** El ingeniero Jorge LEÓN ZAMBRANO en sus funciones como residente de obra, supera los sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, como estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de licitación pública, en tal sentido solicito opinión legal respecto a la justificación de la solicitud del cambio de residente, considerando las normas del derecho laboral donde contempla la renuncia un derecho del trabajador contemplado en el artículo 18 TUO del Derecho Legislativo 728 y además en la CARTA N°010-2024-BZAT/RLC menciona la culminación del contrato que se tenía entre el CONSORCIO VISTA ALEGRE 1 y el Ingeniero Jorge LEÓN ZAMBRANO, por lo que solicito opinión a la justificación para la autorización del cambio del residente de obra a la dirección regional de asesoría jurídica, para seguir con los trámites correspondientes del cambio del personal clave – RESIDENTE DE OBRA, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en cuanto a la solicitud del representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE 1, sobre cambio del RESIDENTE DE OBRA, mediante Informe N° 119-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye: "(...) Por lo descrito en el 5.3. Teniendo opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de licitación pública, en tal sentido solicito opinión legal respecto a la justificación de la solicitud del cambio de residente, considerando las normas del derecho laboral donde contempla la renuncia un derecho del trabajador contemplado en el artículo 18 TUO del Derecho Legislativo 728 y además en la CARTA N°010-2024-BZAT/RLC menciona la culminación del contrato que se tenía entre el CONSORCIO VISTA ALEGRE 1 y el Ingeniero Jorge LEÓN ZAMBRANO (...)"

Que, realizado el análisis resulta IMPROCEDENTE, el cambio de RESIDENTE DE OBRA, solicitado por el representante legal del Consorcio Vista Alegre 1, es decir el Ing. Eddy Enemecio ALVARADO RAFAEL en remplazo del Ing. Jorge León Zambrano, de la Ejecución de "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2603526, toda vez que mediante Carta de Renuncia, de fecha 26 de octubre del 2024, el Ing. Jorge León Zambrano, presenta su renuncia al cargo de Residente de Obra, porque ha tomado la decisión de renunciar por motivos personales y de fuerza mayor, asimismo por el incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.**" 4.2.- Asimismo, estando el numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, y el numeral 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del Artículo IV, sobre principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, cúmplase realizar el control posterior de los documentos, para lo cual dispóngase al coordinador de la mencionada obra;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 119-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 5535-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), peticionado por el representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE 1, Sra. Beatriz Z. Ancahuasi Takase, para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2603526, por el motivo de falta de justificación al cambio profesional:

Que, mediante MEMORANDO N° 2802-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 06 de noviembre del 2024 el Gerente General Regional, solicita DECLARAR PROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (RESIDENTE DE OBRA) para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2603526, por el motivo de falta de justificación al cambio profesional:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), peticionado por el representante común del **CONSORCIO VISTA ALEGRE 1**, para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2603526, por el motivo de falta de justificación al cambio profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO VISTA ALEGRE 1**, cumpla con sus obligaciones contractuales, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO VISTA ALEGRE 1**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO VISTA ALEGRE 1** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

